



## PETICION DE OFERTA - LICITACIONES

### Datos del Proveedor

ACREEDOR PARA PETICION GENERICA  
Palacio de la Luz  
Montevideo  
9  
UY

Nro de Fax 1  
Nro Proveedor 600014

### Datos de la Peticion / Oferta

Núm. pet-oferta/Fecha  
YE52502 / 16.08.2019  
Persona de contacto/Tel.  
Teresita Freitas/155 INT 1610  
Nuestro nº fax  
(598) 2200 7569

Nro de Licitacion  
**Y52502**

Montevideo, 11 de setiembre de 2019.

### CIRCULAR N° 5

PROCEDIMIENTO DE COMPRA: **LICITACION ABREVIADA**

GRUPO: **310**

OBJETO: **CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PARA BRINDAR SERVICIOS EN TAREAS DE AYUDANTES DE INGENIERIA**

Se comunica que la Gerencia de Sector Compras ha dispuesto:

**A) ANTE CONSULTA EFECTUADA POR UN POSIBLE OFERENTE SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES:**

**PREGUNTA 1:** Lo establecido en el Pliego: En el apartado 2.11, referido a "Liquidación de los servicios y forma de pago", se recoge la potestad de UTE de retener de los pagos debidos en virtud del contrato, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada, conforme lo prevé el art. 4 de la ley N° 19.088 de 12 de enero de 2007.

Adicionalmente, el apartado 2.10, referido a "Garantía por Ley de Tercerización", exige la constitución de una garantía para cubrir expresamente cualquier posible incumplimiento del contratista a sus obligaciones laborales, previsionales y de seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A pesar de ello, el citado apartado 2.11 agrega la siguiente estipulación:

"En caso de incumplimiento del contratista a las obligaciones laborales, previsionales y de seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, UTE tiene la potestad de retener



## PETICION DE OFERTA - LICITACIONES

cualquier pago que tenga a su favor el proveedor, de cualquier contrato que mantenga con UTE, independientemente de si fue en ese o en otro contrato donde se constató el incumplimiento#"

Solicitud de aclaración o modificación: esta ampliación de la potestad de UTE de retener cualquier pago que el contratista tenga a su favor, aún cuando el mismo resulte de la ejecución de otro contrato, se considera ilegítima por las siguientes razones:

a) Es excesiva, en tanto va más allá de lo permitido por la norma legal (art. 4 de la ley N° 19.088), que habilita a la autoridad contratante a retener de los pagos debidos al contratista, los créditos laborales a los que tengan derecho sus trabajadores, pero limita tal potestad a aquellos "pagos debidos en virtud del contrato" (no de otros contratos);

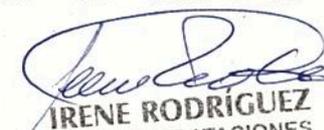
b) Es innecesaria, en la medida que -en forma adicional a la referida potestad de retención de los pagos debidos en virtud del contrato- se exige la constitución de una garantía para cubrir precisamente las contingencias de cualquier posible incumplimiento del contratista a sus obligaciones laborales, previsionales y de seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; y

c) Es improcedente, porque significaría extender las consecuencias de un incumplimiento contractual a otras relaciones contractuales completamente ajenas al mismo.

Por lo tanto, a fin de evitar tener que impugnar el acto de aprobación del pliego de condiciones particulares, se solicita que la estipulación en cuestión sea suprimida o modificada.

**RESPUESTA 1:** Al respecto de esta consulta se aclara que: en caso de incumplimiento del contratista a las obligaciones laborales, previsionales y de seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, teniendo en cuenta las disposiciones legales de las leyes de tercerización, UTE tiene la potestad de retener, en primera instancia, lo adeudado a sus dependientes de los créditos que la contratista tenga a su favor emergentes del contrato y en caso del no cumplimiento de pago de los mismos o insuficiencia de los montos a pagar podrá ejecutar la garantía de tercerizaciones e incluso retener los créditos que la empresa tenga pendientes de pago emergentes de cualquier otro contrato que la misma mantenga con UTE, independientemente de si fue en ese o en otro contrato donde se constató el incumplimiento.

Saludamos atentamente,

  
**IRENE RODRIGUEZ**  
JEFA CONTRATACIONES  
SUB GCIA. COMPRAS Y CONTRATACIONES